

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1115

*En cumplimiento a la sentencia No. C-367 de 2014 emitida por la H. Corte Constitucional¹, igualmente artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1992, y el artículo 129 del C.G.P, a fin de cuando se abra el incidente desacato, se garantice el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado de cumplir la orden, se requiere a la accionada **FAMISANAR E.P.S**, para que indique que funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela proferido, o es el gerente general.*

*Una vez la entidad accionada **FAMISANAR E.P.S**, señale el nombre del llamado a dar cumplimiento a la orden impartida en la acción constitucional, La secretaria Notifique **PERSONALMENTE**, la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado de cumplir la orden*

*Asimismo, se requiere accionada **FAMISANAR E.P.S**, para que cuando indique la persona llamada a dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la acción constitucional, debe aportar el nombre completo, identificación, dirección de notificaciones, correo electrónico, numero de celular, acta posesión, lo anterior para notificar **PERSONALMENTE** al funcionario encargado.*

Mediante oficio la secretaria cumpla lo anterior.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 103 hoy 14-06-2022	
El secretario,	

¹ 2H. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Bogotá, D.C. Junio 11 de 2014

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2544579aa66dcf75d0c571b0655d78877bed87985a464ac34133e7498443dc0**

Documento generado en 13/06/2022 06:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**